

MEMORIAL CON RECURSO DE APELACION CUAL MODIFICA LA LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2020-0001 DE BANCO POPULAR CONTRA ELDER PATIÑO

paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com <paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com>

Lun 26/07/2021 12:28

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (408 KB)

MEMORIAL CON RECURSO DE APELACION AL AUTO EN EL CUAL MODIFICA LA LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2020-000.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2020-0001

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADOS: ELDER PATIÑO

Respetado (a) Doctor (a)

De manera atenta, me permito adjuntar memorial con recurso de Apelación frente al auto que modifica la liquidación de crédito.

-
AGRADEZCO CONFIRMAR EL RECIBO DEL PRESENTE ESCRITO.

Cordial saludo,



PAULA ANDREA CORDOBA REY

Gerente

CÓRDOBA GRUPO JURÍDICO S.A.S

Dirección correspondencia: Avenida calle 116 NO. 55C-40 Torre 2 - 814

Bogotá - Colombia

E.mail: paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com

Tels: 749 8526

Moviles: 3002119142

<http://www.cordobagrupojuridico.com/>



Think before you print.

Este mensaje, y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada de CÓRDOBA GRUPO JURÍDICO S.A.S., para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le agradecemos reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CÓRDOBA GRUPO JURÍDICO S.A.S., sus subsidiarios y/o sus

2/5/23, 11:26

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan - Outlook

empleados no son responsables por la transmisión incorrecta o incompleta de este correo electrónico o cualquiera de sus adjuntos, ni responsable por cualquier retraso en su recepción.

"NOTA VERDE: No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorre papel, ayude a salvar un árbol"

**Córdoba**

GRUPO JURÍDICO S.A.S.

Móviles: 300 - 211 9142 / 315 - 814 1413

Calle 98 # 70 - 91 Ofi. 814 Edificio Vardi
Bogotá - Colombia

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2020-0001
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: ELDER PATIÑO

Respetado Doctor:

PAULA ANDREA CÓRDOBA REY, mayor de edad, como aparece al pie de mi firma, portadora de la tarjeta profesional número 110.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la sociedad demandante, me permito interponer **Recurso de Apelación** contra el auto de fecha 21 de julio de la presente anualidad, en el cual modifica la liquidación presentada, con fundamento en lo establecido en el numeral tercero del Artículo 446 del C. G. del P., en los siguientes términos:

El despacho mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, modifíco la liquidación de crédito presentada por la suscrita con fecha 14 de julio de 2021, pues al analizada la liquidación efectuada por su señoría, a mi modo de vista presenta unas inconsistencias, esto conforme al auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2020:

1. En primero lugar, se encuentra un error en el valor del capital descrito y liquidado en el auto en mención pues se describe un valor por \$ 54.950.901 siendo el correcto **\$54.950.961.** tal como se desprende en el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago, ya que el valor correcto es **\$54.950.961.**
2. En el mandamiento de pago de fecha 13 de enero del 2020, en el numeral 1.1. se libró mandamiento por los intereses corrientes o de plazo por valor de \$ 5.470.027, por las cuotas desde el 5 de abril del 2019 hasta el 5 de diciembre del 2019.
3. En el auto mencionado, en el numeral 1.1.1, se libra mandamiento de pago por los intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, esto quiere decir desde el 13 de enero del 2020 y hasta el pago total de la obligación.

**Córdoba**

GRUPO JURÍDICO S.A.S.

Móviles: 300 - 211 9142 / 315 - 814 1413

Calle 98 # 70 - 91 Ofi. 814 Edificio Vardi
Bogotá - Colombia

Ahora bien, en el auto de fecha 21 de julio del año en curso, por medio del cual se modifica se modifica la liquidación de crédito presentada por esta profesional, afirmando el despacho que debe liquidarse conforme al mandamiento de pago y los intereses permitidos por la Superfinanciera, adicional cumplir los lineamientos establecidos en el artículo 446 del Código General del proceso.

Así las cosas, se observa que dicha liquidación, no se encuentra conforme a lo ordenado en auto que libro el mandamiento de pago y de conformidad a lo establecido al artículo 446 del Código general del proceso, toda vez que en primero lugar el capital tiene cifra errónea.

Asi mismo al observar los intereses liquidados por el Juzgado, no se encuentran conforme al auto que libro mandamiento de pago, pues nótese que en el numeral 1.1.1, se libra mandamiento por los intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, esto quiere decir desde el 13 de enero del 2020 fecha en la cual se radica la demanda y hasta el pago total de la obligación sobre el valor de capital el cual haciende en la suma de **\$54.950.961,00** el despacho en el auto impugnado con la presente, liquida un interés de plazo sobre el capital en un periodo no ordenado, ya que el deber ser es liquidar conforme al auto que libro mandamiento de pago, esto es intereses moratorios sobre el valor a capital desde el momento que se radica la presente demanda, ya que los intereses corriente o de plazo, fueron previamente reconocidos por el despacho correspondiente a los periodos del 5 de abril de 2019 al 5 de diciembre de 2019, por un valor de \$5.470.027, fecha en la cual fueron causados.

Con base en lo anterior, los intereses de mora, tal como lo ordena la ley y el mandamiento de pago, deben ser liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación, esto es desde el 13 de enero de 2020, para el caso se debería liquidar hasta la fecha ya que no se ha logrado el pago por parte de los aquí demandados, sin embargo el Juzgado modifica la liquidación presentada por la suscrita y liquida intereses de mora solo desde el 14 de enero de 2021 al 30 de junio de la misma anualidad, desconociendo los intereses desde la presentación de la demanda, violando los derechos de mi poderdante.

Así las cosas, se observa que la liquidación presentada por la suscrita, es la que debe ser tenida en cuenta y aprobada, ya que se ajusta al mandamiento de pago y al artículo 446 del Código General del Proceso y dejar sin valor ni efecto la liquidación realizada por el Juzgado, por no cumplir con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la norma comentada.

**Córdoba**

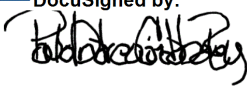
GRUPO JURÍDICO S.A.S.

Móviles: 300 - 211 9142 / 315 - 814 1413

Calle 98 # 70 - 91 Ofi. 814 Edificio Vardi
Bogotá - Colombia

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicito respetuosamente dejar sin efecto el auto de fecha 21 de julio del año en curso, toda vez que viola de forma directa los intereses de mi poderdante en cuando a la modificación de la liquidación de crédito presentada, por lo que solicito sea aprobada la presentada por la suscrita, por estar ajustada al mandamiento de pago y al artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente,

DocuSigned by:

2D21D45EEFD243D...

PAULA ANDREA CÓRDOBA REY

C. C 59826981 de Pasto

T. P. 110.031 del C. S de la J.

paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com

[Cel: 3002119142](tel:3002119142)